

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. AMPARO DE POBREZA
Rad. 187 - 2021

Revisada la solicitud de amparo de pobreza, se observa que la memorialista reside en el municipio de Sutatausa y lo pretendido por ella es iniciar proceso ejecutivo de alimentos en favor de su hija JESICA PAOLA RODRIGUEZ JEREZ, se le hace saber que dicho trámite es competencia de los jueces civiles municipales (numeral 6º del Art. 17 del C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dispone:

1º. RECHAZAR DE PLANO, la anterior solicitud por falta de competencia.

2º. Como consecuencia de lo anterior se ordena la remisión de las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatausa. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez